



ACUERDO No. 373
Octubre 22 de 2014

Por el cual se adopta el reglamento del profesor de hora cátedra de la
Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la
Institución, y

CONSIDERANDO:

Que el literal d del artículo 6º del acuerdo 293 -emanado por el Consejo
Directivo el 20 de septiembre de 2007-, establece la modalidad de hora
cátedra como una actividad de docencia ofrecida por un profesor.

Que es necesario reglamentar los aspectos relacionados con los profesores
de hora cátedra de conformidad con lo establecido en el acuerdo 293 del 20
de septiembre de 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º -DEFINICIÓN-. El profesor de hora cátedra, es aquel que
ha sido vinculado de forma temporal durante un período académico o por el
tiempo que se requiera, para desarrollar actividades relacionadas con la
función sustantiva de la docencia, en programas de pregrado y/o posgrado.

PARAGRAFO. Para ser profesor de programas de posgrado, se requiere
tener como mínimo, el mismo nivel de formación al del programa que se
vincule.

ARTÍCULO 2º -ACTIVIDADES A DESARROLLAR-. Las actividades de
docencia que desarrollan los profesores de cátedra son:

- a) Docencia directa, que corresponde al trabajo presencial con los
estudiantes, entre las cuales tenemos: clases magistrales, actividades
de laboratorio, prácticas, tutorías y salidas de campo.
- b) Tutorías programadas y dirigidas, en los programas ofrecidos en la
modalidad a distancia.
- c) Asistencia a reuniones y entrega de informes, como actividades
inherentes al ejercicio docente.
- d) Dirección de trabajos de grado, previo concepto favorable de la
Facultad.



ARTÍCULO 3º -CONVOCATORIA-. El cargo de profesor de Hora Cátedra será provisto por iniciativa del Decano. Para ello, se debe realizar la correspondiente convocatoria indicando el perfil correspondiente y los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de posgrado en el área del concurso.
- b) Cumplir con el perfil definido por la Facultad.
- c) Hoja de vida con los siguientes soportes:
 - 1. Fotocopia del diploma y acta de grado de los títulos obtenidos.
 - 2. Experiencia laboral y académica certificada de los últimos 3 años.
 - 3. Fotocopia de la productividad académica de los últimos 3 años.
 - 4. Fotocopia de las certificaciones de cursos de actualización en el área pedagógica ó en áreas de desempeño de la convocatoria, en los últimos 3 años.
- d) Presentar carta de postulación al cargo de profesor de cátedra indicando áreas de mayor experticia.

PARÁGRAFO. Los documentos entregados por los aspirantes serán evaluados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 4º -SELECCIÓN-. La selección del profesor, se basará en las siguientes pruebas:

- a) Verificación del cumplimiento de requisitos.
- b) Valoración de la hoja de vida.
- c) Experiencia profesional.
- d) Prueba de Destreza docente.
- e) Entrevista.

PARÁGRAFO. El Decano, de conformidad con el procedimiento establecido comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia el resultado del proceso, y anexará la hoja de vida del profesor con los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 5º - VINCULACIÓN. El profesor de hora cátedra será vinculado mediante un contrato laboral a término fijo, por el tiempo de duración del período académico, cuando desarrolle actividades de docencia entre 6 y 19 horas por semana; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 30 de 1992. El Vicerrector de Docencia, tramitará ante la Rectoría, la solicitud para proceder a realizar el nombramiento del profesor.

PARAGRAFO 1. Los contratos de trabajo de los Docentes de Cátedra se elaborarán con base en la planeación académica aprobada por la Rectoría. Cualquier modificación de los mismos deberá ser solicitada a través de la Vicerrectoría de Docencia a la Rectoría, para su aprobación.



PARAGRAFO 2. Los requerimientos para la contratación de docentes de cátedra nuevos son:

- Hoja de vida del docente ingresada al sistema kactus HR (página WEB de la Universidad).
- Hoja de vida institucional impresa.
- Tres fotocopias de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, cuando aplique.
- Fotocopia del acta de grado (pregrado, posgrado)
- Fotocopia del diploma (pregrado, posgrado)
- Fotocopias de diplomas de educación no formal (diplomados, cursos, seminarios, entre otros)
- Una fotografía tamaño 3x4 reciente.
- Libreta militar.
- Certificación de afiliación a Entidad Promotora de Salud (EPS).
- Certificación de afiliación a Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).
- Cédula de extranjería y visa de residente calificado (en caso de ser extranjero).

PARAGRAFO 3. Un Docente de Cátedra antiguo en la Universidad debe presentar para la elaboración de su contrato de trabajo los siguientes documentos:

- Fotocopia del acta de grado (pregrado, posgrado), si ha realizado otros estudios.
- Fotocopia del diploma (pregrado, posgrado), si ha realizado otros estudios.
- Fotocopias de diplomas de educación no formal (diplomados, cursos, seminarios, entre otros), si ha realizado otros estudios de educación no formal.
- Certificación de afiliación a Entidad Promotora de Salud (EPS).
- Certificación de afiliación a Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).
- Cédula de extranjería y visa de residente calificado (en caso de ser extranjero).

PARAGRAFO 4. Los pagos a los Docentes de Cátedra se realizarán mensualmente de acuerdo con las fechas de corte establecidas por la Universidad y las novedades reportadas por los Decanos en los 10 primeros días hábiles del mes.

ARTÍCULO 6º - INGRESO Y CLASIFICACIÓN.- Una vez seleccionado el profesor para el cargo, se realizará su clasificación en la categoría correspondiente teniendo en cuenta el nivel de formación, experiencia docente universitaria y desarrollo académico.



ARTÍCULO 7º -CATEGORÍAS-. Los docentes de hora cátedra se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

CATEGORIA	PUNTAJE
Profesor Auxiliar	3 a 5
Profesor Instructor	6 a 10
Profesor Asistente	11 a 17
Profesor Asociado	18 en adelante

ARTÍCULO 8º - ASIGNACION DE PUNTAJE-. Para la asignación de los puntos, se deberá considerar lo siguiente:

NIVEL DE FORMACIÓN:

TITULO OBTENIDO	PUNTOS
Profesional	0
Especialización	2
Maestría	6
Doctorado	10

EXPERIENCIA DOCENTE CERTIFICADA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

AÑOS	PUNTOS
1	1
2 a 3	2
4 a 5	3
6 a 7	4
8 a 9	5
10 a 11	6
12 a 13	7
Mayor a 14	8

DESARROLLO ACADEMICO:

DESEMPEÑO ACADEMICO	PUNTOS
Curso de actualización en Docencia Universitaria de mínimo 60 horas, en los últimos 2 años	1
Publicación de artículo científico en revista nacional indexada, en los últimos 2 años	1 por artículo, máximo hasta 3 puntos
Publicación de artículo científico en revista internacional indexada, en los últimos 2 años	2 por artículo, máximo hasta 6 puntos
Publicación de capítulo de libro, en los últimos 2 años	1 máximo hasta 2 puntos
Publicación de libro o texto especializado, en los	2 máximo hasta 4



últimos 2 años

puntos

PARÁGRAFO 1. Las candidaturas a título no podrán ser tenidas en cuenta para el otorgamiento de puntaje. Se requiere haber obtenido el título correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Dos títulos del mismo nivel no equivalen a un título superior. De igual forma, los puntajes no son acumulables, es decir que sólo se otorgarán puntos por el título más alto obtenido por el profesor.

PARÁGRAFO 3. La dedicación mínima a acreditar por año en actividades de docencia directa debe ser igual o superior a 320 horas.

PARÁGRAFO 4. La asignación de puntos relacionados con publicación de capítulo de libro y publicación de libro o texto especializado; se realizará siempre y cuando el tema esté relacionado con el área de docencia respectiva; y cuente con el aval del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 9º -REMUNERACIÓN-. La remuneración de los profesores de Hora Cátedra se hará de acuerdo con su categoría. Para la asignación del salario base se tendrá en cuenta inicialmente el nivel de formación, sumado a los puntos asignados a cada una de las categorías.

Para el 2014 los valores de hora cátedra, teniendo en cuenta el nivel de formación son:

NIVEL DE FORMACIÓN	PROGRAMAS DE PREGRADO	PROGRAMAS DE POSGRADO
Profesional	\$27.483	
Especialista	\$31.890	\$61.586
Magister	\$40.376	\$72.009
Doctorado	\$55.859	\$82.432

Dependiendo la categoría en la que quede el profesor de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente acuerdo, se adicionarán los siguientes puntos:

CATEGORIA	No PUNTOS ADICIONALES	VALOR DEL PUNTO
Profesor Auxiliar	0	\$1.240
Profesor Instructor	1	
Profesor Asistente	3	
Profesor Asociado	5	



PARÁGRAFO 1. Los valores señalados en el artículo 9º, se ajustarán anualmente de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 2. Cuando un profesor de hora catedra realice actividades diferentes a la docencia directa como actividades de investigación, de proyección social u otras, la misma será reconocida, mediante un esquema diferente a lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 10º -EVALUACIÓN.- La evaluación de los profesores de cátedra contemplará los aspectos y criterios establecidos en los Artículos 19, 20 y 21 del Acuerdo 293 del 20 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 11º -PROMOCIÓN.- Para que el profesor se promueva dentro de las categorías establecidas en el presente estatuto, el Decano realizará la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia anexando los soportes correspondientes; quien la presentará ante el CEPC para su aprobación.

PARAGRAFO 1: La solicitud por parte de los Decanos, se realizará hasta el 1 de octubre de cada año.

PARAGRAFO 2: En caso de autorizarse la promoción, los efectos salariales serán aplicados a partir del siguiente año lectivo.

ARTÍCULO 12º -DEBERES.- Son deberes del profesor de Cátedra:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes, especialmente en la Ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del Consejo Directivo y Consejo Académico y resoluciones o acuerdos de las demás autoridades colegiadas o individuales, contrato de trabajo y reglamento interno de trabajo.
- b) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor de la institución.
- c) Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, Planes de Desarrollo, programas y su plan de trabajo.
- d) Ejercer la actividad de docencia con apertura intelectual, frente a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- e) Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad académica respectiva, y desarrollarlos conforme a lo previsto por la institución.
- f) Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, en los sitios pactados y con la duración estipulada.
- g) Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme al modelo pedagógico y normas de la institución



- h) Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos por el calendario académico, y atender y resolver en forma adecuada y expedita los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.
- i) Informar inmediatamente al Decano, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.
- j) Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Facultad en los tiempos establecidos; y atender las convocatorias realizadas para la asistencia a reuniones.
- k) Velar por su presentación personal y códigos de buen comportamiento.

ARTÍCULO 13º -DERECHOS-. Son derechos del profesor de Cátedra:

- a) Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las Teorías y los hechos científicos, culturales, sociales y económicos dentro del principio de libertad de cátedra.
- b) Participar en los programas de actualización y perfeccionamiento académico de acuerdo con las políticas y reglamentos de la Institución.
- c) Recibir reconocimiento salarial, conforme a lo establecido en las políticas de la institución.
- d) Presentar inquietudes en forma individual, relacionadas con asuntos de interés de la institución, o con actuaciones de ésta, ya tomadas.
- e) Gozar de los derechos establecidos en la Constitución Política, la ley, el Reglamento Interno de Trabajo, los acuerdos del Consejo Directivo y los derivados de la relación contractual con la U.D.C.A.
- f) Disponer de los medios y de la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad docente.
- g) Recibir información oportuna sobre los resultados de la evaluación docente.

ARTÍCULO 14º -TERMINACION DEL CONTRATO-. La terminación del contrato de trabajo de los profesores de cátedra, se dará por:

- a) Vencimiento del término pactado entre la Universidad y el profesor para el desarrollo de labores.
- b) La terminación unilateral por parte del profesor.
- c) La terminación unilateral por parte de la Universidad.
- d) El incumplimiento de los deberes establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el presente estatuto.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

U.D.C.A.

ARTÍCULO 15º -VIGENCIA- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá efectos económicos a partir del primer periodo académico del año 2015.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).



JAIME CADENA SANTOS
Presidente



ELIANA SANCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General